

Sistema Peruano de Información Jurídica

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en diversas áreas marítimas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 099-2007-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2007

VISTOS: el Oficio No. PCD-100-135-2007-PRODUCE/IMP del 12 de abril de 2007 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe No. 231-2007-PRODUCE/DGEPPDchi del 12 de abril de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 095-2007-PRODUCE, del 4 de abril de 2007, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 1600'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 10 de abril de 2007, fijándose una cuota de captura para el recurso anchoveta *Engraulis ringens* para el periodo comprendido del 10 al 14 de abril de 2007 de medio millón (500 000) de toneladas;

Que, el artículo 5 de la resolución citada en el considerando anterior, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia;

Que, mediante el documento del vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el informe "Reporte de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano (10 - 11 de abril 2007)", donde señala que entre el 10 al 11 de abril del 2007 se capturó 221 381 toneladas de anchoveta, indicando

Sistema Peruano de Información Jurídica

que la región centro reporta las mayores capturas donde destacan los puertos de Chicama, Chancay y Pisco por los mayores desembarques; así también informa que la estructura de tallas observada en la región norte-centro durante el 10 de abril presentó un rango de tallas entre 7,0 y 17,5 cm de longitud total, con modas en 10,5, 12,0 y 15,0 cm, cuya mayor incidencia de juveniles se localizaron en las áreas comprendidas entre los 0530' - 600' S, 1030' - 1100' S (fuera de las 20 millas) y 1400' - 1430' S; recomendando la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en las áreas antes citadas;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27789 y la Resolución Ministerial N° 095-2007-PRODUCE; y;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en las siguientes áreas marítimas:

- a) Entre los grados 0530'01" - 0600'00" Latitud Sur;
- b) Entre los grados 1030'01" - 1100'00" Latitud Sur, fuera de las 20 millas; y,
- c) Entre los grados 1400'01" - 1430'00" Latitud Sur.

Artículo 2.- Una vez concluido el periodo de pesca del 10 al 14 de abril de 2007, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 095-2007-PRODUCE, los establecimientos industriales pesqueros podrán procesar el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 16 de abril de 2007.

Artículo 3.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción